

Con fecha 18 de agosto de 2022 tuvo entrada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), solicitud que quedó registrada con el número **001-071663**.

Con fecha 30 de agosto de 2022 esta solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, presentada por D. \_\_\_\_\_, ADIF considera que no procede conceder el acceso a la información por lo que se le comunica que:

Los hechos acontecidos el pasado 17 de agosto están siendo objeto de investigación penal seguida ante el Juzgado único de primera instancia e instrucción de Segorbe con número de procedimiento Diligencias Previas 651/2022.

El solicitante viene a pedir toda la documentación generada por el incidente y más allá de que peticiones como éstas pueden ser cuestionables por las dificultades para aplicar la Ley que conlleva su resolución, la realidad es que la solicitud incluye documentación que ha sido requerida por la Guardia Civil para la elaboración de su atestado que en la actualidad ya forma parte del referido procedimiento penal.

A modo de ejemplo, entre la información solicitada se incluirían las grabaciones de los audios de las conversaciones que aquel día tuvieron lugar entre la maquinista y el puesto de mando. Estos fueron entregados a la Guardia Civil, entre otra información, el día 22 de agosto de 2022.

Estos audios van a reflejar en gran medida cómo y por qué actuaron de la manera en que lo hicieron tanto los trabajadores del puesto de mando de ADIF como la maquinista. Consecuentemente, su relevancia, a los efectos de la investigación es decisiva.

De acuerdo con el artículo 301 de la LECrim, “Las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente ley”.

Por su parte, el artículo 302 de la LECrim establece que “las partes personadas podrán tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento”.

Esto es así porque, si la fase de instrucción tuviera carácter público, podría frustrarse la propia investigación, pues toda investigación precisa de cautela. Asimismo, se podría alentar un juicio paralelo de alguien que con posterioridad resultara absuelto.

Por el contrario, la publicidad con respecto a las partes personadas (investigado y perjudicado) parece lógica, al ser la mejor manera de salvaguardar el derecho a la defensa.

No obstante, puede declararse también el secreto para las partes personadas con las condiciones que la propia LECrim establece (párrafo segundo del artículo 302).

De todo lo anterior se colige que, mientras no se decrete la apertura del juicio oral en los procedimientos abreviados, los documentos obrantes en las diligencias previas tendrán carácter reservado, de manera que solo las partes personadas pueden acceder a ellos (artículos 301 y 302 de la LECrim).

A mayor abundamiento, en aplicación del posible perjuicio causado a los intereses en juego, la divulgación de los audios podría dar lugar a un menoscabo de la imagen pública de la persona jurídica involucrada, en este caso, Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A., con anterioridad a que recaiga resolución judicial y/o resolución administrativa.

En este sentido, el daño que tal difusión pudiera provocar a la imagen pública de una empresa es susceptible de conllevar la interposición de reclamaciones por responsabilidad patrimonial.

Por todo lo expuesto, no se concede el acceso a la información interesada en aplicación del límite contenido en el artículo 14.1 e) de la Ley 19/2013 que expresa que:

*1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

*e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

La Presidenta de ADIF

MARIA LUISA DOMINGUEZ GONZALEZ